

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Declara:

LEY DE PROHIBICIÓN DE TRACCIÓN A SANGRE EQUINA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Crear una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución y/o reconversión de vehículos de tracción a sangre equina y su posterior prohibición, en áreas urbanas y periurbanas en las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio, depósito, recolección y la actividad artesanal de preparación de adobe en pisadero, ofreciendo garantías para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de sustitución y/o reconversión.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES: tracción a sangre equina (T.A.S.): Se considera entonces que T.A.S, consiste en el uso de un cuerpo biológico sea un animal humano o no humano para arrastrar un carro u otro dispositivo y transportar carga con el empleo de su propia fuerza. Como el acto y la consecuencia de tirar de una cosa utilizando un equino con el objetivo de desplazarla o de conseguir que se mueva.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES: Alquiler equino (A.E.): como el acto y la consecuencia de acordar entre una parte que tiene la posesión de un equino y otra

que acepta la tenencia del equino para el uso del animal para la actividad de tracción a sangre de medio formal e informal, oneroso y/o gratuito.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUCIÓN/RECONVERSIÓN: Sustitúyase en el plazo no mayor a dieciocho (18) meses la tracción a sangre equina por vehículos de tracción motora o eléctrica que representen una alternativa laboral inclusiva, segura y sustentable de acuerdo a lo establecido en el programa de sustitución por tracción a sangre equina. Vencido el plazo, quedará prohibida la tracción a sangre equina.

ARTÍCULO 5°.- Los equinos que sean sustituidos no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo, ni faenados ni en pie, en ningún tipo de sector industrial o actividad relacionada al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni en cualquier otra, de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a las autoridades competentes al retiro, inmovilización e incautación de los vehículos T.A.S. y equinos, al vencimiento del plazo del artículo 4 y por todo incumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibido construir, armar y/o ensamblar nuevos vehículos de tracción a sangre equina y/o alquiler equino, cuyo destino sea el trabajo y la circulación en las vías del territorio nacional.

ARTÍCULO 8°.- Las autoridades provinciales y/o locales deberán articular en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar un censo con la totalidad de los datos de los vehículos de tracción a sangre equina, registrando a los equinos, sus poseedores, tenedores y propietarios, el que deberá de informarse a la autoridad nacional de aplicación a cargo, y al Ministerio

de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, conformándose de esta forma un registro nacional de T.A.S.

ARTÍCULO 9°.- Crear un registro único de tracción a sangre equina conforme artículo 8. Establecer un plazo de inscripción inferior a un año para todos los trabajadores que utilicen este medio como sustento de vida.

ARTÍCULO 10°.- Generar líneas de acción con los organismos provinciales y locales para que una vez inscriptos en el registro, se generen proyectos específicos que permitan la sustitución de tracción a sangre equina por vehículos de tracción motora o eléctrica, previa entrega a las autoridades competentes del carro y el equino y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio o depósito y recolección en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 11°.- Construir lazos con organismos no gubernamentales y de cooperación internacional que tengan como fin la recuperación y cuidado de animales provenientes de la tracción a sangre equina.

ARTÍCULO 12°.- Promuevase conjuntamente con las Provincias y/o distritos locales de manera autónoma y/o mediante celebración de convenios de cooperación, Organismos No Gubernamentales, dedicados al rescate equino de reconocida y acreditada trayectoria a efectos de asesorar sobre la recuperación, relocalización y/o adopción de los equinos, así como promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de T.A.S. censados conforme artículo 8.

ARTÍCULO 13°.- Vencido el plazo de 18 meses, será reprimido con sanción de seis (6) meses a cuatro (4) años quien incumpla el artículo 4.

Se elevará a un año y medio en su mínimo, aquellos casos en que el animal en uso de tracción a sangre equina presente lesiones y/o daño a la salud acreditado en el correspondiente informe veterinario.

Se elevará en un doble la pena mínima y máxima por el incumplimiento del artículo 7 y 5.

ARTÍCULO 14°.- Se tendrá como complementario el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 15°.- De forma.

FIRMANTE: FINOCCHIARO, ALEJANDRO

CO-FIRMANTES: RITONDO, CRISTIAN; REZINOVSKY, DINA; JOURY, MARÍA DE LAS MERCEDES; QUIROZ, MARILÚ; ASSEFF, ALBERTO; BESANA, GABRIELA.

FUNDAMENTOS

La problemática de la tracción a sangre equina en las ciudades se arrastra de mucho tiempo atrás y los distintos abordajes de las autoridades nacionales y departamentales no han logrado abatirla.

En primer lugar, debemos destacar los problemas referidos a las complejas interacciones vehiculares en las grandes ciudades, la siniestralidad, el constante y necesario incremento en la rigurosidad de las normas de tránsito, la responsabilidad social inherente y sobre todo la imposibilidad de estos medios de transporte para cumplir con los mínimos estándares de seguridad vehicular y el alcance a los seguros civiles en caso de siniestralidad.

Existe una asumida, consentida y peligrosa ausencia de políticas institucionales de prevención y control en estos medios de transporte.

Son constantes las objeciones a este tipo de medio desde el punto de vista del Bienestar y la Protección Animal. Equinos mal herrados, sobrecargados, castigados, mal alimentados, sin controles sanitarios, sometidos a jornadas agotadoras, forman parte de las denuncias y constataciones del maltrato al cual se someten estos animales.

La valoración del equino de trabajo, su cuidado y protección queda reflejada en la Ley N° 18.471 y en el Decreto 62/014 con referencias muy claras.

La informalidad laboral, el trabajo infantil, los riesgos sanitarios y ambientales de esta actividad la clasifican como una de las problemáticas urbanas más difíciles de resolver los últimos tiempos.

El abordaje institucional, por la complejidad socioeconómica del tema, nos insta a incluir el punto de vista de quienes se dedican a esta actividad.

Los clasificadores de residuos urbanos han generado una cultura de trabajo informal que tiene al carro con el caballo como T.A.S. como elemento central en el proceso de recolección, transporte y acopio.

Es de destacar el creciente protagonismo de diversos colectivos de ONG'S que impulsan un abordaje integral bajo la consigna No Más tracción a sangre equina (TAS) en el amplio territorio de la República con diversas acciones de gran trascendencia e impacto, estos colectivos tienen propuestas concretas y basadas en experiencias internacionales exitosas que pueden ser orientadoras y ejemplo para políticas nacionales.

Fundamentalmente porque hasta el momento existe derecho consuetudinario se centran en zonas de exclusión, ya sea avenidas o barrios, registros o censos voluntarios, requisas o retiros parciales del medio de transporte ante denuncias concretas, y procesos de trabajo con los clasificadores que incluyen cursos de capacitación, integración formal a las plantas de clasificación de residuos, constitución de cooperativas o empresas unipersonales de recolección de residuos comerciales.

La realidad es que a la fecha pocas han logrado un impacto significativo aún y la mayoría no cumple con el objetivo de garantizar el retiro del carro tirado por caballos de la vía pública.

El presente proyecto se basa en la definición de un Programa Nacional de Sustitución de Vehículos de tracción a sangre equina, con la participación de los involucrados y bajo el concepto de un solo bienestar y una sola salud en donde los animales y el hombre encuentran sus necesidades y derechos amparados.

Respecto de la tracción a sangre equina animal, los especialistas sostienen que es frecuente asistir a equinos en situación de deshidratación y desnutrición profundas, incluso siendo las mismas de tal agudez que constituyen un estado irreversible y recalcan que dado que tanto los carros como los aperos de los equinos se realizan de forma casera y sin conocimiento, el mero roce de los mismos genera ulceraciones y laceraciones en los animales los cuales son sometidos a cargar electrodomésticos, muebles y otros instrumentos pesados que no están acordes al porte del animal.

Además, es común asistir a equinos golpeados a fuerza de puño en la cabeza, especialmente en la región ocular, así como también apuñalados, empalados e incluso golpeados con efectos cortantes o contundentes como fierros o maderas gruesas, cuando por no poder seguir cargando ya extenuados por la escasa y mala alimentación además de la falta de descanso son entonces amedrentados a continuar con las técnicas salvajes recién mencionadas hasta que finalmente yacen en el asfalto.

Otro aspecto que considerar es que a pesar de los esfuerzos educativos que numerosos veterinarios llevan haciendo en el colectivo carrero hace décadas, existe la sistemática negativa por parte de ellos a brindarles cuidados veterinarios mínimos.

En una sociedad moderna y civilizada es inaceptable la cruel y larga agonía y muerte por tétanos a la que los someten, abandonándolos con indiferencia a su suerte y en otros casos carneándolos aún vivos para beneficiarse también de su muerte. Son numerosos los testimonios documentales, de vecinos y de las ONG rescatistas de caballos en tal sentido. Asimismo, como no los cuidan ni vacunan, los caballos de carro con su sistema inmunológico destruido son propensos a enfermar y vectores de la anemia infecciosa equina (AIE) que diseminaron y se convirtió en una zoonosis endémica en casi todo el país, excepto la Patagonia.

El espíritu de este proyecto es el prohibir las actividades enunciadas y permitir la tracción a sangre equina a las actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, y el transporte rural que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal, con la debida reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, Ministerio de Desarrollo Productivo, Ministerio de Transporte, Ministerio de Turismo y Deportes. Siempre que estas como la jerarquía de responsabilidades en las autoridades de tránsito y de salud competentes deberán vigilar sus condiciones zoonóticas, sanitarias y de movilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

FIRMANTE: FINOCCHIARO, ALEJANDRO



"2022 - Las Malvinas son argentinas"